

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	1455
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00068 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	BRYAN STIVEN ACEVEDO FERNÁNDEZ C.C. 1.000.922.045
DEMANDADOS	GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS C.C. 1.214.743.816 JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID C.C. 1.193.102.568
NIÑO	T.A.P. NUIP 1.013.368.057
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

Señores,

LABORATORIO IDENTIGEN

Calle 67 N.º 53-108

Universidad de Antioquia (Sede principal), Bloque 7. Laboratorio 321

Teléfono: 604 219 56 15

Correo electrónico: laboratorioidentigen@udea.edu.co

Por medio de auto proferido por el despacho el 7 de diciembre de 2022, se ordenó oficialarlos en los siguientes términos:

<< **PRIMERO: ORDENA OFICIAR AL LABORATORIO IDENTIGEN** ubicado en la calle 67 N.º 53-108 Universidad de Antioquia (Sede principal) Bloque 7, Laboratorio 321, Teléfono: 604 219 56 15, Correo electrónico: laboratorioidentigen@udea.edu.co con el fin de que proceda a programar fecha y hora (Posterior al 15 de diciembre de 2022) para la práctica de prueba genética de ADN para establecer la FILIACIÓN y PARENTESCO entre el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID y el niño T.A.P. con NUIP 1.013.368.057, con la toma de muestras biológicas de las siguientes personas:

1. GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS

C.C. 1.214.743.816

Correo electrónico: yeseniarodas87@gmail.com

2. T.A.P.

NUIP 1.013.368.057

3. JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID

C.C. 1.193.102.568

Correo electrónico: alexissaldarriaga03@gmail.com

Teléfono: 301 5 41 96 54

El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho con copia a las partes.

Deberá además el laboratorio indicar cuál es el costo de tal prueba, para que las partes tenga conocimiento para el pago correspondiente.

Se solicita remitir la respuesta al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de todos los citados a la prueba.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que en el presente proceso mediante auto interlocutorio del 21 de noviembre de 2022 se fijo fecha para la práctica de la prueba genética de ADN para el 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 A.M, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a dicha prueba se deberían de presentar el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID, GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS y el niño T.A.P. con NUIP 1.013.368.057.

El 23 de noviembre de 2022 el abogado MARLON AUGUSTO OSORIO actuando en apoderado de la parte demanda GRETHEL YESENIA PANESSO ROLDAN representante legal del niño T.A.P. allega memorial solicitando de nueva fecha para la prueba de A.D.N. manifestando que su poderdante y el señor JHON ALEXIS SALDARRIAGA DAVID demandado en filiación desean realizarse la prueba de A.D.N de mutuo acuerdo el 16 de diciembre de 2022 en el laboratorio IDENTIGEN, adscrito a la Universidad de Antioquia, debido a que la señora PANESSO y el señor SALDARRIAGA no disponen de los recursos económicos para dicha prueba hasta el 15 de diciembre de 2022.

SOLICITUD.

Le solicito muy comedidamente al despacho que se pueda realizar esta prueba genética en el laboratorio sugerido por las partes y la fecha solicitada el día 16 diciembre de 2022.

3

El 24 de noviembre de 2022 el abogado de la parte demandante coadyuva la petición realizada el 23 de noviembre de 2022, solicitando al despacho acceder a la solicitud de realizar la prueba el 15 o 16 de diciembre de 2022, en el laboratorio IDENTIGEN adscrito a la Universidad de Antioquia, a efectos de garantizar al menor, su derecho fundamental a tener certeza de su paternidad y filiación.

Sírvase proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2638
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00068 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	BRYAN STIVEN ACEVEDO FERNÁNDEZ C.C. 1.000.922.045
DEMANDADOS	GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS C.C. 1.214.743.816 JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID C.C. 1.193.102.568
NIÑO	T.A.P. NUIP 1.013.368.057
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, a los memoriales presentados el 23 y 24 de noviembre de 2022, y teniendo en cuenta que ya se encuentra debidamente trabada la litis y que previamente se había fijado fecha para la prueba de ADN para el 30 de noviembre de 2022 en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES, se ACCEDERÁ a lo solicitado en razón de que las parte demanda tanto en impugnación como en filiación, se encuentran de acuerdo en realizar la prueba de ADN después del 15 de diciembre de 2022 y que dicha solicitud es coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia se reprogramará la práctica de prueba genérica de ADN.

4

Así entonces se oficiará al laboratorio IDENTIGEN para que proceda a practicar la prueba genética de ADN programado fecha y hora, posterior al 15 de diciembre de 2022, con el fin de establecer la FILIACIÓN Y PARENTESCO entre el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID y el niño T.A.P. con NUIP 1.013.368.057.

El oficio será remitido por la secretaria del despacho con copia a las partes.

Se advierte que una vez se asigne cita por parte del LABORATORIOS IDENTIGEN se deben presentar las siguientes personas:

1. GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS

C.C. 1.214.743.816

Correo electrónico: yeseniarodas87@gmail.com

2. T.A.P.

NUIP 1.013.368.057

3. JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID

C.C. 1.193.102.568

Correo electrónico: alexissaldarriaga03@gmail.com

Teléfono: 301 5 41 96 54

Todos los citados deberán asistir con sus respectivos documentos de identificación.

Se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

Por otra parte, previo a reconocer personería se requiere al abogado MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO para allegue el poder otorgado por la señora **GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS** representante legal del niño T.A.P demandando en impugnación para actuar dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de reprogramar la práctica de prueba de ADN por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

5

SEGUNDO: ORDENA OFICIAR AL LABORATORIO IDENTIGEN ubicado en la calle 67 N.º 53-108 Universidad de Antioquia (Sede principal) Bloque 7, Laboratorio 321, Teléfono: 604 219 56 15, Correo electrónico: laboratorioidentigen@udea.edu.co con el fin de que proceda a programar fecha y hora (Posterior al 15 de diciembre de 2022) para la práctica de prueba genética de ADN para establecer la FILIACIÓN y PARENTESCO entre el señor JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID y el niño T.A.P. con NUIP 1.013.368.057, con la toma de muestras biológicas de las siguientes personas:

1. GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS

C.C. 1.214.743.816

Correo electrónico: yeseniarodas87@gmail.com

2. T.A.P.

NUIP 1.013.368.057

3. JOHAN ALEXIS SALDARRIAGA DAVID

C.C. 1.193.102.568

Correo electrónico: alexissaldarriaga03@gmail.com

Teléfono: 301 5 41 96 54

El oficio será remitido por parte de la secretaría del despacho con copia a las partes.

Deberá además el laboratorio indicar cuál es el costo de tal prueba, para que las partes tenga conocimiento para el pago correspondiente.

Se solicita remitir la respuesta al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de todos los citados a la prueba.

TERCERO: Se les advierte a las partes que deben prestar toda su colaboración para la recepción de la prueba, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley.

CUARTO: Se **REQUIERE** al abogado **MARLON AUGUSTO OSORIO** previo a reconocerle personería para que allegue al proceso el poder otorgado por la parte demandada en impugnación la señora **GRETHEL YESENIA PANESSO RODAS** representante legal del niño T.A.P para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc0e9ec3b3628bb16e252d43f15b130fa7ccfdbebfa63c000a24a240178b9f3**

Documento generado en 10/12/2022 07:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>